CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

RESOLUCIÓN N° 0266 01 JUN 2022

"Por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas a nombre del Municipio de Astrea Cesar con identificación tributaria No 892301541-1, en beneficio de los acueductos del Corregimiento de Montecristo y Vereda El Vallito ubicados en jurisdicción de esa municipalidad"

El Director General de Corpocesar en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que JUAN MANUEL ORTEGA RAPALINO identificado con la C.C. No 10.772.252, actuando en calidad de Alcalde municipal de Astrea con identificación tributaria No 892301541-1, solicitó a Corpocesar concesión para aprovechar aguas subterráneas en beneficio de los acueductos del Corregimiento de Montecristo y Vereda El Vallito ubicados en jurisdicción de esa municipalidad.

Para el trámite se allegó la siguiente documentación básica:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas.
2. Copia de Acta de Posesión del señor JUAN MANUEL ORTEGA RAPALINO como Alcalde municipal de Astrea – Cesar.
3. Copia de credencial del señor JUAN MANUEL ORTEGA RAPALINO como Alcalde municipal de Astrea – Cesar, expedida por los miembros de la comisión escrutadora municipal.
4. Copia de la cédula de ciudadanía del señor Juan Manuel Ortega Rapalino.
5. Copia de Formulario del Registro Único Tributario del Municipio de Astrea – Cesar.
6. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 192- 25624 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chimichagua. (predio Lote)
7. Caracterización físico química y microbiológica de las aguas del pozo. (Vereda el Vallito)
8. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 192- 38840 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chimichagua. (predio Lote Pozo Profundo y Caseta de Bombeo Acueducto Vereda Montecristo)
9. Programa para el Ahorro y Uso Eficiente del Agua "PUEAA".
10. Certificado de análisis microbiológico de las aguas (Vereda Montecristo)
11. Información y documentación soporte de la petición.

Que el trámite administrativo ambiental se inició mediante Auto No 029 de fecha 8 de abril de 2021, emanado de la Coordinación del GIT para la Gestión Jurídico- Ambiental de la Corporación.

Que en los archivos de la entidad no se encontró permiso de exploración para el pozo sobre el cual se solicita concesión. En virtud de ello, se reportó tal situación a la Oficina Jurídica de Corpocesar y el trámite se cumplió, sin perjuicio de la acción legal de la Oficina Jurídica por el reporte citado y la situación mencionada.

Que la diligencia de inspección no pudo realizarse en la fecha inicialmente prevista, debido a circunstancias relacionadas con la pandemia COVID 19. La diligencia fue reprogramada mediante Auto No 053 del 4 de mayo de 2021.

Que se ordenó el cumplimiento de los requisitos publicitarios señalados en el artículo 2.2.3.2.9.4 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), a través de la fijación de los avisos correspondientes, en la Alcaldía Municipal de Astrea Cesar y en el boletín oficial de la página web de la Corporación. El aviso no pudo fijarse

Continuación Resolución No 0266 de 01 JUN 2022 por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas a nombre del Municipio de Astrea Cesar con identificación tributaria No 892301541-1, en beneficio de los acueductos del Corregimiento de Montecristo y Vereda El Vallito ubicados en jurisdicción de esa municipalidad

en las instalaciones físicas de Corpocesar debido a todas las circunstancias concernientes a la pandemia COVID 19 y por ello , se optó por su difusión a través de la página en citas. De igual manera se efectuó la difusión radial , conforme a lo dispuesto en la norma citada.

Que la diligencia de inspección se practicó los días 3 y 4 de junio de 2021. Como producto de esta actividad se requirió presentar información y documentación complementaria. El usuario solicitó prórroga para allegar lo requerido, la cual fue concedida hasta el 15 de agosto del año en citas. Lo requerido se aportó el día 16 de agosto de 2021, (vía correo electrónico) teniendo en cuenta que el plazo vencía en día no hábil. La documentación física se radicó el día 17 de agosto de 2021.

Que una vez cumplido el trámite correspondiente se rindió el informe resultante de la evaluación ambiental, el cual cuenta con el aval de la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental y sus apartes principales son del siguiente tenor:

"...

CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS

1. **Georreferenciación del punto o puntos de captación con su respectiva altitud sobre el nivel del mar, tomada en Coordenadas Geográficas teniendo en cuenta el DATUM OFICIAL DE COLOMBIA, MAGNA SIRGAS.**

   A continuación, se describe la ubicación geográfica de los pozos propuestos para el aprovechamiento hídrico subterráneo.

   POZO VEREDA EL VALLITO: Latitud: 9°50'26" - Longitud:73°53'01.44", Datum Magna Sirgas, Colombia origen central, con altitud registrada por el mismo medio de 88m.

   POZO CORREGIMIENTO MONTECRISTO: Latitud:7°42'37.63" - Longitud:73°25'52.28", Datum Magna Sirgas, Colombia origen central, con altitud registrada por el mismo medio de 71m.

2. **Georreferenciación de infraestructura o infraestructuras representativas del predio. (Ejemplo. Casa de habitación, oficinas, talleres, etc.) con su respectiva altitud sobre el nivel del mar, tomada en Coordenadas Geográficas teniendo en cuenta el DATUM OFICIAL DE COLOMBIA, MAGNA SIRGAS.**

Durante la diligencia no se georreferenciaron edificaciones existentes en el predio donde se encuentra ubicado el pozo objeto de solicitud en trámite.

3. **Breve descripción de acceso al predio o predios correspondientes.**

- ***Descripción acceso a vereda El Vallito.***

El predio donde se encuentra el pozo objeto de la solicitud en trámite, se localiza en la Vereda El Vallito en inmediaciones de las coordenadas Geográficas Datum Magna Sirgas, Colombia origen central, N: 9°26'49.19" - W: 073°52'59.39", con una altitud de 80 metros sobre el nivel del mar; Al predio se accede tomando la vía que de Arjona al municipio de Chimichagua, realizándose aproximadamente un recorrido de 9.76Kms.

Continuación Resolución No 0266 de 01 JUN 2022 por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas a nombre del Municipio de Astrea Cesar con identificación tributaria No 892301541-1, en beneficio de los acueductos del Corregimiento de Montecristo y Vereda El Vallito ubicados en jurisdicción de esa municipalidad

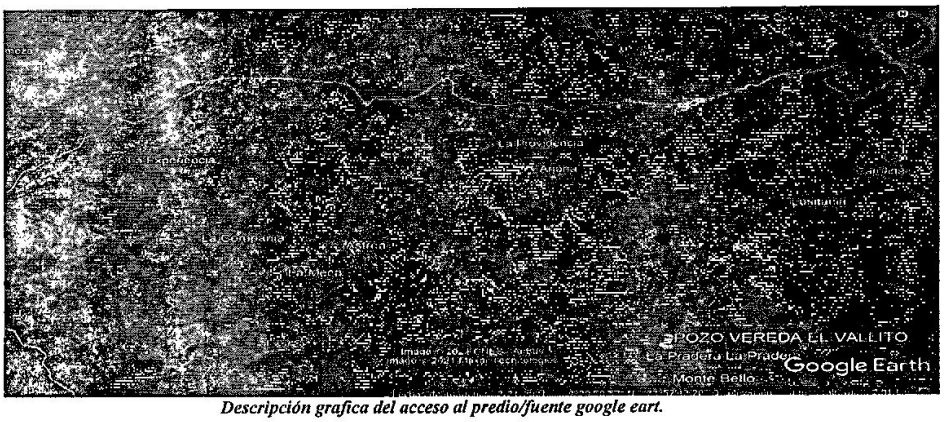

Descripción grafica del acceso al predio/fuente google eart.

- ***Descripción acceso al Corregimiento Montecristo.***

El corregimiento Montecristo se encuentra en inmediaciones de las coordenadas Geográficas Datum Magna Sirgas, Colombia origen central, N: 9°28'07.55" - W: 074°04'41.61", con una altitud de 80 metros sobre el nivel del mar; Al predio se accede tomando la vía que de Arjona al municipio de Chimichagua, realizándose aproximadamente un recorrido de 13.52Kms.

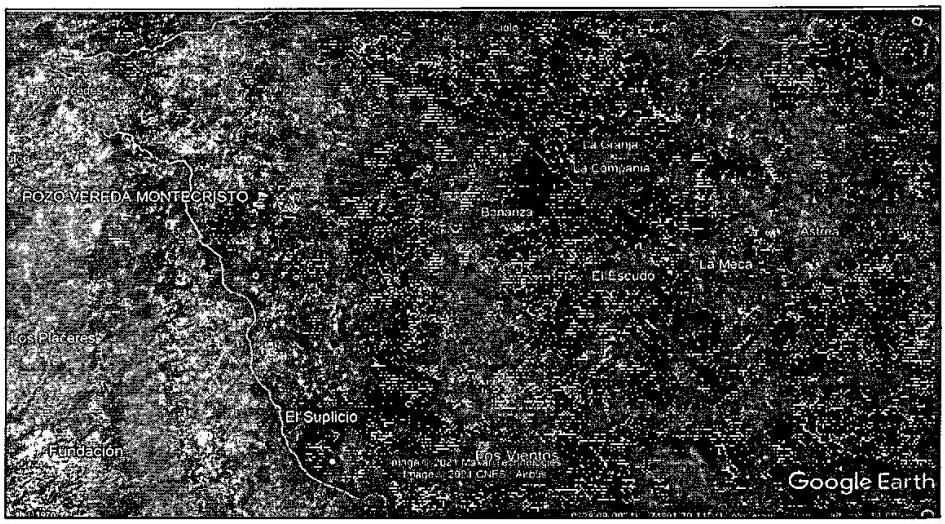

Descripción grafica del acceso al predio/fuente Google eart.

4. **Breve descripción de acceso al punto o puntos de captación.**

POZO VEREDA EL VALLITO: el pozo objeto de la concesión se encuentra a unos 70 mts de la entrada del predio, en la inmediación de las coordenadas geográficas, Latitud: 9°50'26" - Longitud:73°53'01.44", Datum Magna Sirgas, Colombia origen central, con altitud registrada por el mismo medio de 88m.

POZO CORREGIMIENTO MONTECRISTO: El pozo objeto de la concesión a unos 110mts de la entrada principal del corregimiento Montecristo, en sentí sur, en la inmediación de las coordenadas geográficas, Latitud:7°42'37.63" - Longitud:73°25'52.28", Datum Magna Sirgas, Colombia origen central, con altitud registrada por el mismo medio de 71m.

5. **Distancia del pozo en relación con otros pozos en producción.**

A través del análisis de la información documental del archivo de CORPOCESAR, se obtiene que los pozos en producción más próximos al punto de aprovechamiento objeto de la solicitud, y con derecho legalmente constituido para aprovechar aguas subterráneas, se describen en la siguiente tabla:

Tabla 1. Relación de otros pozos en producción en un radio de 1 Kilometro

Usuario	Expediente	Resolución	Categoría	Coordenadas		Distancia (mts)
				Norte	Oeste	
MUNICIPIO DE ASTREA	CJA-089-2016	0864 del 24 de agosto de 2016	Pozo	9°29'54.996 979"	73°58'59.13 7117"	1902
MUNICIPIO DE ASTREA	CJA 089-2016	0864 del 24 de agosto de 2016	Pozo	9°39'39.035 636"	73°44'46.83 2231"	970

6. **Características técnicas del pozo (profundidad, diámetro, revestimiento, filtro).**

De acuerdo a los cotejos en campo y al diseño final del pozo entregado por la peticionaria, se establecen las características técnicas que a continuación se detallan:

POZO VEREDA EL VALLITO

Características Técnicas:

- ✓ **Profundidad de excavación 80 mts**
- ✓ **Profundidad del revestimiento: 80 mts**
- ✓ **Diámetro de los anillos de revestimiento: 12 pulgadas.**
- ✓ **Diámetro de la tubería de succión: 1 pulgadas en PVC**
- ✓ **Diámetro de la tubería de descarga: 1 pulgada en PVC**
- ✓ **Punto de succión: 25m**

POZO CORREGIMIENTO MONTECRISTO:

Características Técnicas:

- ✓ **Profundidad de excavación :55 mts**

- ✓ **Profundidad del revestimiento: 55 mts**
- ✓ **Diámetro de los anillos de revestimiento: 12 pulgadas.**
- ✓ **Diámetro de la tubería de succión: 2 pulgadas en hierro galvanizado**
- ✓ **Diámetro de la tubería de descarga: 1 pulgada en PVC**
- ✓ **Punto de succión: 52 mts.**

7. **Características técnicas de la bomba o compresor y plan de operación del pozo.**

De acuerdo a la información contenida en el expediente, y a lo observado en campo, para el caso de los pozos en trámite, no se cuenta con equipo de bombeo establecido a la fecha, en razón a que todas las adecuaciones concernientes al aprovechamiento en trámite, se encuentran proyectadas en el plan maestro planteado para este proyecto.

8. **Máximo caudal a bombear, en litros /segundo**

POZO VEREDA EL VALLITO: En la solicitud de concesión hídrica, presentada a Corpocesar, el usuario indica que el caudal a captar es de 0.95 l/s diariamente. Por otra parte, durante la diligencia de inspección se ejecutó la actividad de aforo de la fuente abastecedora del recurso hídrico, esto es el pozo construido al interior del predio, obteniéndose un caudal de 14.73 l/s.

POZO CORREGIMIENTO MONTECRISTO: En la solicitud de concesión hídrica, presentada a Corpocesar, el usuario indica que el caudal a captar es de 2.30 l/s diariamente. Por otra parte, durante la diligencia de inspección se ejecutó la actividad de aforo de la fuente abastecedora del recurso hídrico, esto es el pozo construido al interior del predio, obteniéndose un caudal de 12.82 l/s.

teniendo en cuenta el caudal arrojado durante las pruebas de bombeo con la electrobomba utilizada se puede inferir que el caudal solicitado no excede la capacidad hídrica del pozo, objeto de la solicitud.

9. **Napas que se deben aislar (si fuere el caso).**

Los diseños definitivos aportados de cada pozo, permitieron determinar que se aislaron las napas o capas subterráneas de suelo comprendidas entre la cota superior cero (0) y la cota superior e inferior de instalación de cada uno de los filtros, tal como se especifica en la Tabla siguiente

PREDIO	ID POZO	DE (m)	A (m)	DESCRIPCIÓN INTERVALOS
VEREDA EL VALLITO	POZO	+0	6	Tubería de alta presión ciega.
		60	66	Tubería de alta presión ciega.
		78	80	Tubería de alta presión ciega.
CORREGIMIENTO MONTECRISTO	POZO	+0	6	Tubería de alta presión ciega.
		24	30	Tubería de alta presión ciega
		54	55	Tubería de alta presión ciega

Fuente: ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE ASTREA

10. **Napas de las cuales está permitido alumbrar aguas indicando sus cotas máximas y mínimas (si fuese el caso)**

De acuerdo a la información técnica aportada por el peticionario, las napas para captar las aguas subterráneas se encuentran en las capas de suelo donde se instalaron los filtros, ubicados en los siguientes perfiles, detallados a continuación.

PREDIO	ID POZO	DE (m)	A (m)	DESCRIPCIÓN INTERVALOS
EL VALLITO	POZO	6 – 60		Tubería de alta presión perforada, sector dela tubería con instalación filtro (ranuras de diámetro 0.7 cm, cada 0.5 cm.)
		66 - 78		Tubería de alta presión perforada, sector dela tubería con instalación filtro (ranuras de diámetro 1 cm, cada 0.5 cm.)
CORREGIMIENTO MONTECRISTO	POZO	6 – 24		Tubería de alta presión perforada, sector dela tubería con instalación filtro (ranuras de diámetro 0.7 cm, cada 1 cm.)
		30 - 54		Tubería de alta presión perforada, sector dela tubería con instalación filtro (ranuras de diámetro 1 cm, cada 1.5 cm.)

Fuente: ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE ATSREA

11. **Tipo de válvulas de control o cierre, si el agua surge naturalmente.**

De acuerdo a lo verificado en la inspección ocular realizada en el establecimiento y la información técnica soporte de la solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas, presentada por el peticionario, el pozo objeto de la solicitud no corresponde a la categoría de pozos saltantes, razón por la cual no amerita la instalación de una válvula de control o cierre.

12. **Tipo de aparato de medición de caudal.**

Durante la diligencia se observó que el sistema de captación de las aguas subterráneas carece de todo tipo de aparato o sistema de medición de caudal.

El usuario deberá hacer uso de un sistema de medición de caudal que permita conocer la cantidad de agua que es captada y aprovechada del pozo objeto de la solicitud de concesión hídrica.

13. **Actividad de prueba de bombeo.**

Durante el desarrollo de la diligencia, para el caso de los dos pozos, se realizó prueba de caudal y aforos secuenciales a caudal constante, para establecer el comportamiento del nivel de agua subterránea como consecuencia de la operación del pozo. Para el efecto, se utilizó (sic) dos (2) cronómetros, flexómetro y una sonda eléctrica marca Solinst de 100 m de longitud, identificada con el código de inventario 00003162 propiedad de Corpocesar, obteniéndose los siguientes parámetros hidráulicos del pozo.

INFORMACIÓN PRUEBA DE BOMBEO VEREDA EL VALLITO

Predio Vereda El Vallito	Nivel Estático en m	Nivel dinámico de Operación en m	Capacidad Especifica en l/s/m	Caudal Medido en l/s	Revestimiento en m
Pozo	7,20	12,87	4.01	14.73	80

El acuífero monitoreado a través de la actividad de la prueba de bombeo presentó los siguientes comportamientos:

Continuación Resolución No 0266 de 10 1 JUN 2022 por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas a nombre del Municipio de Astrea Cesar con identificación tributaria No 892301541-1, en beneficio de los acueductos del Corregimiento de Montecristo y Vereda El Vallito ubicados en jurisdicción de esa municipalidad

7

Tabla 4. Comportamiento del acuífero

Predio Vereda El Vallito	Abatimiento s"(m)	Nivel Dinámico de Operación en m	Punto de Succión en m	Columna de agua aprovechable No intervenida en m
Pozo	3.67	12.87	25	67.3

Una vez ejecutada la prueba de bombeo y transcurrido un tiempo de 100 minutos de bombeo a caudal constante, el nivel dinámico de operación alcanzado fue de 12,87mts, con un caudal de descarga de 14.73 l/s. Posteriormente se ejecutó una prueba de recuperación en la cual se alcanzó un porcentaje de recuperación del 95.64% del nivel estático inicial en un tiempo de 210 minutos.

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR "CORPOCESAR"						
PRUEBA DE BOMBEO						
Municipio: ASTREA		Predio: VEREDA EL VALLITO			Pozo: Pozo 1	
Inicio: 3/06/2021 Hora: 09: a.m.		Final: 03/06/2021 Hora: 2:10 P.m.				
Coordenadas: N: 9°22'59.71" - W: 073°35'30.3"			Diam: 12"		Prof. tot:	h: 0.97m
Bomba marca:		HP:	Caudal:		Medidor:	
Responsables: Marwin Araujo y Luis Eduardo Gutiérrez			Cargo: Profesional de apoyo y Operario calificado			
Pozo de Observación No.:		Distancia:				
HORA	TIEMPO	NIVEL	ABAT. (mt)	RECUPERACION Hora	S' (m) S	AFOROS Lt/Seg
9:00:00	0:00:00	9.20	0	10:40:00	12.87	
9:00:30	0:00:30	9.85	0,65	10:00:30	12.33	
9:01:00	0:01:00	10.23	0,38	10:41:00	11.94	
9:01:30	0:01:30	10.44	0,21	10:41:30	11.73	
9:02:00	0:02:00	10.60	0,16	10:42:00	11.55	
9:02:30	0:02:30	10.74	0,14	10:42:30	11.45	
9:03:00	0:03:00	10.85	0,11	10:43:00	11.36	
9:04:00	0:04:00	11.01	0,16	10:44:00	11.14	
9:05:00	0:05:00	11.16	0,15	10:45:00	11.01	
9:06:00	0:06:00	11.29	0,13	10:46:00	10.88	
9:07:00	0:07:00	11.40	0,11	10:47:00	10.76	
9:08:00	0:08:00	11.50	0,1	10:48:00	10.71	
9:10:00	0:10:00	11.63	0,13	10:50:00	10.58	
9:12:00	0:12:00	11.74	0,11	10:52:00	10.49	
9:14:00	0:14:00	11.82	0,08	10:54:00	10.40	
9:16:00	0:16:00	11.90	0,08	10:56:00	10.33	
9:18:00	0:18:00	11.96	0,06	10:58:00	10.28	
9:21:00	0:21:00	12.04	0,08	11:01:00	10.20	
9:24:00	0:24:00	12.10	0,06	11:04:00	10.14	
9:27:00	0:27:00	12.17	0,07	11:07:00	10.10	
9:30:00	0:30:00	12.19	0,02	11:10:00	10.06	
9:35:00	0:35:00	12.26	0,07	11:15:00	9.99	
9:40:00	0:40:00	12.36	0,1	11:20:00	9.94	
9:45:00	0:45:00	12.42	0,06	11:25:00	9.90	
9:50:00	0:50:00	12.47	0,05	11:30:00	9.86	
10:00:00	1:00:00	12.57	0,1	11:40:00	9.79	
10:10:00	1:10:00	12.66	0,09	11:50:00	9.73	
10:20:00	1:20:00	12.73	0,07	12:00:00	9.69	
10:40:00	1:40:00	12.87	0,14	12:20:00	9.64	
				12:40:00	9.54	
				13:00:00	9.49	

Continuación Resolución No 0266 de 01 JUN 2022 por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas a nombre del Municipio de Astrea Cesar con identificación tributaria No 892301541-1, en beneficio de los acueductos del Corregimiento de Montecristo y Vereda El Vallito ubicados en jurisdicción de esa municipalidad

				13:20:00	9.46	
				13:40:00	9.40	
				14:10:00	9.36	

INFORMACIÓN PRUEBA DE BOMBEO CORREGIMIENTO MONTECRISTO

Predio Corregimiento Montecristo	Nivel Estático en m	Nivel dinámico de Operación en m	Capacidad Especifica en l/s/m	Caudal Medido en l/s	Revestimiento en m
Pozo	14.44	46.42	0.40	12.82	55

El acuífero monitoreado a través de la actividad de la prueba de bombeo presentó los siguientes comportamientos:

Tabla 4. Comportamiento del acuífero

Predio Vereda El Vallito	Abatimiento s"(m)	Nivel Dinámico de Operación en m	Punto de Succión en m	Columna de agua aprovechable No intervenida en m
Pozo	31.98	46.42	52	8.48

Una vez ejecutada la prueba de bombeo y transcurrido un tiempo de 27 minutos de bombeo a caudal constante, el nivel dinámico de operación alcanzado fue de 46.42mts, con un caudal de descarga de 12.82 l/s. Posteriormente se ejecutó una prueba de recuperación en la cual se alcanzó un porcentaje de recuperación del 99.37 del nivel estático inicial en un tiempo de 240 minutos.

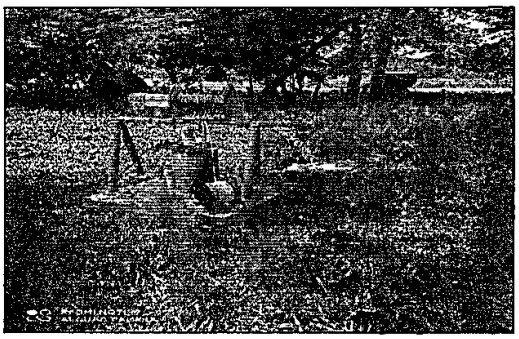

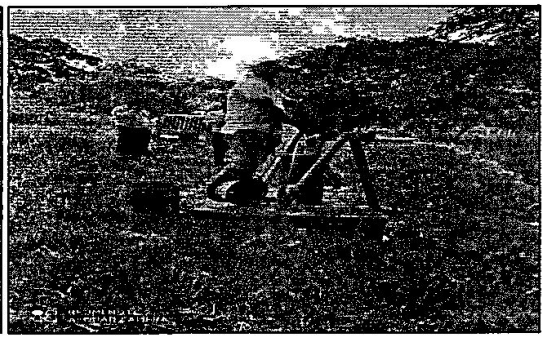

Fuente propia.

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR "CORPOCESAR"				
PRUEBA DE BOMBEO				
Municipio: ASTREA	Predio: CORREGIMIENTO MONETCRISTO		Pozo: Pozo 1	
Inicio: 4/06/2021 Hora: 11:00 a.m.	Final: 04/06/2021 Hora: 9:00 P.m.			
Coordenadas: N: 9°22'59.71" - W: 073°35'30.3"		Diam: 6"	Prof. tot: 118,9m	h: 1.10m
Bomba marca: PEDROLLO	HP: 5	Caudal: 5.5L/s	Medidor: NO	
Responsables: Marwin Araujo y Luis Eduardo Gutiérrez		Cargo: Profesional de apoyo y Operario calificado		

Continuación Resolución No 0266 de 01 JUN 2022 por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas a nombre del Municipio de Astrea Cesar con identificación tributaria No 892301541-1, en beneficio de los acueductos del Corregimiento de Montecristo y Vereda El Vallito ubicados en jurisdicción de esa municipalidad

Pozo de Observación No.:			Distancia:			
HORA	TIEMPO	NIVEL	ABAT. (mt)	RECUPERACION Hora	S' (m)	AFOROS Lt/Seg
11:00:00	0:00:00	14,44	0	15:00:00	46,42	
11:00:30	0:00:30	18,51	4,07	15:00:30	45,97	
11:01:00	0:01:00	19,86	1,35	15:01:00	43,44	
11:01:30	0:01:30	20,72	0,86	15:01:30	41,62	
11:02:00	0:02:00	20,22	-0,5	15:02:00	37,85	
11:02:30	0:02:30	25,70	5,48	15:02:30		
11:03:00	0:03:00	29,85	4,15	15:03:00		
11:04:00	0:04:00			15:04:00		
11:05:00	0:05:00			15:05:00	35,83	
11:06:00	0:06:00	35,69	2,59	15:06:00	35,69	
11:07:00	0:07:00	38,28	2,92	15:07:00	35,72	
11:08:00	0:08:00	41,20	1,52	15:08:00	34,55	
11:10:00	0:10:00	42,72	3,1	15:10:00	32,74	
11:12:00	0:12:00	45,82	0,87	15:12:00	31,54	
11:14:00	0:14:00	46,69	0,36	15:14:00	30,00	
11:16:00	0:16:00	47,05	-0,15	15:16:00	29,46	
11:18:00	0:18:00	46,90	-0,74	15:18:00	28,59	
11:21:00	0:21:00	46,16	0,83	15:21:00	27,47	
11:24:00	0:24:00	46,99	-0,57	15:24:00	26,51	
11:27:00	0:27:00	46,42	2,59	15:27:00	25,66	
11:30:00	030:00			15:30:00	24,72	
11:35:00	0:35:00			15:35:00	23,77	
11:40:00	0:40:00			15:40:00	22,87	
11:45:00	0:45:00			15:45:00	22,09	
11:50:00	0:50:00			15:50:00	21,43	
12:00:00	1:00:00			16:00:00	20,30	
12:10:00	1:10:00			16:10:00	19,05	
12:20:00	1:20:00			16:20:00	18,85	
12:40:00	1:40:00			16:40:00	17,76	
13:00:00	2:00:00			17:00:00	16,99	
13:20:00	2:20:00			17:20:00	16,34	
13:40:00	2:40:00			17:40:00	15,85	
14:00:00	3:00:00			18:00:00	15,46	
14:30:00	3:30:00			18:30:00	15,98	
15:00:00	4:00:00			19:00:00	14,64	

14. Si existen poblaciones que se sirvan de las mismas aguas para los menesteres domésticos de sus habitantes o para otros fines que puedan afectarse con el aprovechamiento que se solicita.

No existe población que se sirva de las mismas aguas para satisfacer los menesteres domésticos de sus habitantes o para otros fines que puedan resultar afectados con el aprovechamiento que se solicita, teniendo en cuenta que este punto de aprovechamiento hídrico subterráneo, se encuentra ubicado en el interior del predio propiedad del municipio.

15. Si existen derivaciones para riego, plantas eléctricas, empresas industriales u otros que igualmente puedan resultar afectadas.

Según la información recopilada en campo y la contenida en el expediente, el pozo objeto de la concesión, se encuentra al interior del establecimiento beneficiario de la concesión; en tal sentido no existen derivaciones para riego, planteas eléctricas, empresas industriales que puedan resultar afectadas.

16. **Si las obras proyectadas van a ocupar terrenos que no sean del mismo dueño del predio que se beneficiará con las aguas, las razones técnicas para esta ocupación**

Según la información aportada, para el caso de los dos pozos en cuestión, el municipio de Astrea presentó la información necesaria con la que certifica la propiedad y servidumbre de los predios donde se realizarán las obras necesarias para la captación, derivación distribución y almacenamiento del recurso hídrico a conceder.

17. **Lugar y forma de restitución de sobrantes**

Dadas las características de la operación de los pozos y los sistemas que se emplearán para la conducción y distribución de las aguas (boquillas de control o llaves de paso hacia las viviendas beneficiarias del recurso hídrico), no se prevé la generación de sobrantes.

18. **Información suministrada en la solicitud**

De conformidad a la información documental que reposa en el expediente CGJ-A 135 - 2020, la suministrada durante el desarrollo de la diligencia y producto de requerimientos, la solicitud de aprovechamiento hídrico de las aguas del pozo objeto de la solicitud presentada por el Municipio de ASTREA con identificación tributaria No 892.301.541-1, se utilizará para consumo humano, con un caudal total requerido de 0.95 l/s, para el pozo ubicado en la Vereda El Vallito; para el caso del pozo ubicado en el Corregimiento Montecristo se solicitó un caudal de 2.30 l/s. el Municipio de Astrea aportó la información requerida en el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único

Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible para la solicitud de concesión de aguas superficiales y presentó el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua - PUEAA para el proyecto.

19. **Concepto en torno al PUEAA, estableciendo si cumple los lineamientos señalados en el Artículo No. 2 de la Resolución No. 1257 del 10 de julio de 2018, expedida por el ministerio de ambiente y Desarrollo Sostenible.**

Luego de realizado el análisis correspondiente al PUEAA presentado por el Municipio de ASTREA, y hechas las consideraciones técnicas, se concluye que dicho documento cumple con los lineamientos mínimos establecidos en la Resolución No. 1257 del 10 de julio de 2018.

20. **Concepto en torno a la concesión solicitada**

Se considera técnica y ambientalmente factible otorgar derecho para aprovechar aguas subterráneas derivadas de los pozos ubicados en la vereda el Vallito y en el corregimiento Montecristo, jurisdicción del Municipio de ASTREA, en inmediaciones del punto georreferenciado con coordenadas geográficas N: 9°50'26" - W: 73°53'01.44"(pozo vereda el Vallito), y N: 7°42'37.63" - W: 73°25'52.28" (pozo Corregimiento Montecristo), Datum Magná Sirgas, Colombia origen central, en cantidad de 0.95 l/s para el pozo ubicado en la Vereda el Vallito y 2.30l/s para el pozo ubicado en el corregimiento Montecristo, para el consumo humano de la población del municipio de Astrea.

21. **Número de árboles y especies que los evaluadores recomiendan sembrar.**

A través de la Resolución No. 0238 del 22 de marzo de 2018, modificada parcialmente por la Resolución 0280 del 6 de octubre de 2020, expedida por la Dirección General de Corpocesar, se establece como directriz interna de la Autoridad Ambiental, que en los trámites de concesiones de aguas superficiales y/o subterráneas, en el evento de emitir concepto técnico positivo para otorgar la concesión hídrica, se debe recomendar el número de árboles de especies protectoras nativas que el beneficiario debe sembrar, sin perjuicio de las demás obligaciones que en dicho concepto sea pertinente recomendar.

La determinación del número de árboles se hizo teniendo en cuenta variables como caudal a concesionar, periodo de concesión, consumo, constante de cantidad mínima de árboles e importancia del uso, conforme al modelo matemático que a continuación se indica.

A continuación, se presenta el análisis pertinente, fundamentado en que el trámite objeto de la evaluación ambiental en curso, correspondiente a una solicitud de concesión de aguas subterráneas en cantidad de 0.95 l/s para el pozo ubicado en la Vereda el Vallito y 2.30l/s para el pozo ubicado en el corregimiento Montecristo.

A partir de las variables del modelo matemático establecido en la Resolución No. 0238 del 22 de marzo de 2018, modificada parcialmente por la Resolución 0280 del 6 de octubre de 2020 y teniendo en cuenta la información técnica de los evaluadores que viabilizan la solicitud de concesión, se procede a determinar el número de árboles a sembrar por parte del municipio de ASTREA con identificación tributaria No 892.301.541-1 por la concesión de aguas a otorgar, tal como se indica a continuación:

CALCULO DE ARBOLES A SEMBRAR VEREDA EL VALLITO.

Uso: Consumo humano y Uso doméstico.

Variable	Descripción	Valor
Q: Caudal a concesionar	L/s	0.95
T: Tiempo de concesión	Tiempo de la concesión en años	10
C: Consumo	Otros	0.082
a: Constante cantidad mínima de árboles	Municipio de ASTREA con identificación tributaria No 892.301.541-1.	142
U: Importancia del uso	Consumo humano - Abastecimiento domestico	1

Reemplazando los valores en la ecuación matemática, para consumo humano y abastecimiento domestico se tiene que:

$$NA = \frac{Q * T * (1 + C)}{U} + a$$

$$NA = \frac{0.95 * 10 * (1 + 0.082)}{0,10} + 142$$

$$NA = 245\ árboles$$

CALCULO DE ARBOLES A SEMBRAR CORREGIMIENTO MONTECRISTO.

Uso: Consumo humano y Uso doméstico.

Variable	Descripción	Valor
Q: Caudal a concesionar	L/s	2.30

Continuación Resolución No 0266 de 01 JUN 2022 por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas a nombre del Municipio de Astrea Cesar con identificación tributaria No 892301541-1, en beneficio de los acueductos del Corregimiento de Montecristo y Vereda El Vallito ubicados en jurisdicción de esa municipalidad

T: Tiempo de concesión	Tiempo de la concesión en años	10
C: Consumo	Otros	0.082
a: Constante cantidad mínima de árboles	Municipio de ASTREA con identificación tributaria No 892.301.541-1.	142
U: Importancia del uso	Consumo humano - Abastecimiento domestico	1

Reemplazando los valores en la ecuación matemática, para consumo humano y abastecimiento domestico se tiene que:

$$NA = \frac{Q * T * (1 + C)}{U} + a$$

$$NA = \frac{2.30 * 10 * (1 + 0.082)}{0,10} + 142$$

$$NA = 391 \, árboles$$

En consecuencia, el Municipio de ASTREA con identificación tributaria No 892.301.541-1., debe sembrar un número total de 636 árboles, de especies maderables y/o frutales, de fácil adaptabilidad a las condiciones del área donde se determine la siembra de los mismos, como compensación al aprovechamiento hídrico a conceder en los pozos ubicados en la Vereda el Vallito y en el corregimiento Montecristo.

22. Las demás que los comisionados consideren conveniente para resolver lo pedido

En virtud de lo inspeccionado y teniendo en cuenta la documentación e información que reposa en el expediente CGJ-A 135–2020 propiedad de Corpocesar, resulta pertinente indicar que para proseguir con el trámite correspondiente y decidir sobre la solicitud, mediante oficio fechado 16 de junio de 2021 se requirió al peticionario la presentación de información complementaria con el fin de proseguir con el trámite en curso.

Mediante oficio radicado en la Ventanilla Única de Trámites de Correspondencia Externa de CORPOCESAR con el número 07426 del 17 de agosto de 2021, la peticionaria hace entrega de información y documentación técnica requerida por Corpocesar.

Se deja expresa constancia que durante el desarrollo de la diligencia no se presentó oposición a lo pedido.

...."

Que compete a Corpocesar otorgar concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas. (Numeral 9 Artículo 31 Ley 99 de 1993).

Que dentro del término de ley no hubo oposición. La concesión se otorgará por Diez años (periodo máximo legal).

Que por mandato del Numeral 2 del Artículo 31 de la ley 99 de 1993, corresponde a Corpocesar ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción.

Que mediante resolución N° 0238 de fecha 22 de marzo de 2018 emanada de la Dirección General de Corpocesar, parcialmente modificada por acto administrativo No 0280 del 6 de octubre de 2020, se establecen directrices internas, en torno a la forma para determinar el número de árboles y

demás actividades relacionadas con esta labor, que deben aplicar los servidores de la entidad, en los procesos de evaluación de solicitudes de concesiones hídricas. En dicha resolución se preceptuó que sus disposiciones **"serán aplicadas por los servidores de Corpocesar, a las solicitudes de concesiones de aguas superficiales y/o subterráneas que se presenten a partir de la vigencia de esta resolución y a aquellas solicitudes de concesiones de aguas superficiales y/o subterráneas, referentes a procesos o actuaciones que se encuentren en curso".**

Que en la presente actuación no se cobra el servicio de Seguimiento Ambiental teniendo en cuenta que mediante Resolución No 532 del 18 de julio de 2007 publicada en el Diario Oficial No 46.749 del día 12 de septiembre de 2007, Corpocesar excluye del cobro de los servicios de Evaluación y Seguimiento Ambiental a las Licencias, Planes, Permisos, Concesiones, Autorizaciones y demás instrumentos de control ambiental que requieran los proyectos ambientales que adelanten o ejecuten el Departamento del Cesar, los Municipios o Entes Municipales de nuestra jurisdicción, las comunidades indígenas y las comunidades negras a que se refiere la Ley 70 de 1993. De igual manera es menester indicar que mediante Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. A la luz de lo establecido en el Parágrafo 1 del Artículo 14 de dicha resolución **" No generan cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental las licencias ambientales, planes de manejo ambiental, planes de saneamiento y manejo de vertimientos, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control ambiental que requieran los proyectos ambientales que adelanten o ejecuten el departamento del Cesar o entes departamentales; los municipios o entes municipales de nuestra jurisdicción, las comunidades indígenas y las comunidades negras a que se refiere la Ley 70 de 1993."**

Que el artículo 2.2.3.2.7.4 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), al referirse a las concesiones hídricas indica lo siguiente **"Las concesiones a que se refieren los artículos anteriores se otorgarán por un término no mayor de diez (10) años, salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o a la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por períodos hasta de cincuenta (50) años."**

Que en materia de prórrogas, el decreto antes citado preceptúa lo siguiente:

- **"ARTICULO 2.2.3.2.7.5: Las concesiones podrán ser prorrogadas, salvo por razones de conveniencia pública.".**
- **"ARTICULO 2.2.3.2.8.4: Las concesiones de que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública."**

Que mediante Resolución No 1341 del 2 de diciembre de 2019, se fija el periodo de facturación, cobro y recaudo de la tasa por utilización de agua (TUA) en la jurisdicción de Corpocesar, se adoptan los formularios de reporte de agua captada, se establece el procedimiento interno para el trámite de reclamaciones presentadas por este concepto y se adoptan otras disposiciones, derogando actos administrativos anteriores.

Que mediante decreto No 1090 del 28 de junio de 2018 publicado en el Diario Oficial No 50.638 del 28 de junio del año en citas, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se adiciona el decreto 1076 del 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible),

en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y se dictan otras disposiciones. Posteriormente a través de la Resolución N° 1257 del 10 de julio de 2018, publicada en el Diario Oficial No 50.665 del 25 de julio del año en mención, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible establece la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua Simplificado.

Que el municipio allegó a la entidad las siguientes autorizaciones:

1. Autorización sanitaria No 060 del 9 de agosto de 2021 , suscrita por el Secretario de Salud Departamental doctor Hernán Baquero Rodríguez, en la cual y para la solicitud presentada por el señor Juan Manuel Ortega Rapalino en calidad de alcalde municipal de Astrea Cesar, se indica lo siguiente : " **La Secretaría de Salud Departamental del Cesar, de conformidad con lo estipulado en el artículo 28 del decreto 1575 de 2007, con el previo análisis, revisión de la documentación requerida, le otorga al interesado , Juan Manuel Ortega Rapalino identificado con cédula de ciudadanía No 10.772.252 expedida en Montería , en calidad de representante legal CONCEPTO SANITARIO FAVORABLE, PARA EL AGUA QUE SE UTILIZARÁ PARA CONSUMO HUMANO Y USO DOMESTICO –ABASTECIMIENTO A SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUA-ACUEDUCTO VEREDAL EL VALLITO ".**
2. Autorización sanitaria No 061 del 13 de agosto de 2021 , (POZO PROFUNDO MONTECRISTO) suscrita por el Secretario de Salud Departamental doctor Hernán Baquero Rodríguez, en la cual y para la solicitud presentada por el señor Juan Manuel Ortega Rapalino en calidad de alcalde municipal de Astrea Cesar, se indica lo siguiente : " **La Secretaría de Salud Departamental del Cesar, de conformidad con lo estipulado en el artículo 28 del decreto 1575 de 2007, con el previo análisis, revisión de la documentación requerida, le otorga al interesado , Juan Manuel Ortega Rapalino identificado con cédula de ciudadanía No 10.772.252 expedida en Montería , en calidad de representante legal CONCEPTO SANITARIO FAVORABLE, PARA EL AGUA QUE SE UTILIZARÁ PARA EL ABASTECIMIENTO DE SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUA PARA CONSUMO HUMANO Y USO DOMESTICO ".**

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión para aprovechar aguas subterráneas a nombre del MUNICIPIO DE ASTREA CESAR con identificación tributaria No 892301541-1, en los predios de matrículas inmobiliarias No 192- 25624 y 192-38840, ubicados en zona rural jurisdicción de la entidad territorial en citas, para beneficio de los acueductos del Corregimiento de Montecristo y Vereda El Vallito jurisdicción de esa municipalidad, en cantidad de cero punto noventa y cinco (0.95) l/s para el pozo de la Vereda el Vallito y dos punto treinta (2.30) l/s para el pozo del corregimiento Montecristo. El recurso hídrico concesionado se destinará a satisfacer necesidades de abastecimiento de acueducto (uso doméstico y consumo humano) y será derivado de los pozos ubicados en las Coordenadas geográficas N: 9°50'26" - W: 73°53'01.44" (pozo vereda el Vallito), y N: 7°42'37.63" - W: 73°25'52.28" (pozo Corregimiento Montecristo), cuyas características técnicas generales, al igual que las características técnicas de la bomba o compresor se encuentran registradas en la parte motiva de este proveído.

Continuación Resolución No 0266 de 01 JUN 2022 por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas a nombre del Municipio de Astrea Cesar con identificación tributaria No 892301541-1, en beneficio de los acueductos del Corregimiento de Montecristo y Vereda El Vallito ubicados en jurisdicción de esa municipalidad

15

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente concesión se otorga por un período de diez (10) años, solo podrá renovarse a solicitud de parte interesada y previa verificación de cumplimiento por parte de Corpocesar, durante el último año del período para el cual se ha otorgado, salvo razones de conveniencia pública.

ARTÍCULO TERCERO: Imponer al MUNICIPIO DE ASTREA CESAR con identificación tributaria No 892301541-1, las siguientes obligaciones:

1. Construir y mantener los sistemas de drenaje y desagüe adecuados para prevenir la erosión, revenimiento y salinización de los suelos.
2. Mantener los predios beneficiarios con buena cobertura vegetal.
3. Cancelar las tasas que lleguen a resultar legalmente imputables al aprovechamiento que se concede.
4. Mantener el equipo de bombeo existente, con las mismas características técnicas (potencia y capacidad de descarga). En caso de sufrir daños mecánicos, el equipo de bombeo debe ser remplazado con las mismas características técnicas e informar de ello a Corpocesar.
5. Instalar en la tubería de descarga de cada pozo, un dispositivo de medición de caudales tipo acumulativo, en un término no superior a treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución.
6. Efectuar mantenimiento preventivo a los pozos. Este mantenimiento debe hacerse por lo menos una vez cada 2 años. Se deben llevar soportes documentales o registros fotográficos de las actividades de mantenimiento del pozo, como evidencia del cumplimiento de dicha obligación, lo cual se exigirá en el desarrollo de las actividades de control y seguimiento ambiental que adelanta la Corporación a las concesiones hídricas otorgadas.
7. Someterse a las diligencias de control y seguimiento ambiental que ordene la Corporación.
8. Abstenerse de captar un caudal superior al concesionado.
9. Hacer uso racional y eficiente del recurso hídrico.
10. Implementar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como ubicación de flotadores en tanques de almacenamiento; Mantenimiento, revisión y control de fugas, aprovechamiento de aguas lluvias para su posterior utilización, así como todas aquellas medidas que permitan establecer un ahorro efectivo del recurso hídrico.
11. Cumplir con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua "PUEAA", el cual se aprueba. Durante la vigencia de la concesión, a la Coordinación para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico, se deben presentar los siguientes informes en torno al PUEAA: a) Informes anuales. b) Informe de cumplimiento del primer quinquenio del PUEAA. c) Informe de cumplimiento del segundo quinquenio del PUEAA.
12. Cumplir con el régimen de operación de los pozos, establecido en el informe técnico transcrito en la parte motiva de este proveído.
13. Reportar a la Coordinación del GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico , los consumos de agua del año inmediatamente anterior, dentro de los primeros quince (15) días calendarios de cada año, a través de los correos electrónicos institucionales o por ventanilla única de la Corporación Autónoma Regional del Cesar "CORPOCESAR" , diligenciando el "Formulario de Reporte De Volúmenes De Agua Captada" y el "Formato De Registro Mensual De Caudales", adoptados a través de la resolución No 1341 del 2 de diciembre de 2019 o aquella que la modifique , sustituya, adicione o derogue. La Corporación no aceptará los volúmenes reportados con posterioridad a esta fecha. En los casos en que el sujeto pasivo no reporte dentro de este término consumos de agua, se procederá a efectuar la liquidación con base en el caudal concesionado o teniendo en cuenta el volumen presumiblemente captado, a partir de la mejor información disponible

por parte de CORPOCESAR, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del Artículo 2.2.9.6.1.6 del Decreto 1076 de 2015.

14. Enviar muestras de agua debidamente preservadas a la Secretaría de Salud Departamental del Cesar, con la periodicidad que ella indique, para que se monitoree continuamente si el recurso hídrico suministrado a la población es apto para consumo humano.
15. Responder por el cumplimiento de las normas de calidad del agua potable y garantizar la calidad del recurso hídrico en toda época y en cualquiera de los puntos que conforman el sistema de distribución. De igual manera debe contar con un plan operacional de emergencia basado en análisis de vulnerabilidad que garantice medidas inmediatas en el momento de presentarse aquella, evitando a toda costa riesgos para la salud.
16. Sembrar 636 árboles de especies protectoras nativas, en el área que el municipio beneficiario de la concesión determine y que debe georreferenciar debidamente, informando de ello a ésta Corporación. El área puede estar ubicada en la zona de influencia del pozo de agua subterránea, del municipio en cuya jurisdicción se otorga la concesión o de la jurisdicción de Corpocesar. La actividad de siembra debe realizarse, dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de esta resolución. El cuidado y mantenimiento de los arboles debe efectuarse durante un período mínimo de tres (3) años contados a partir de sus establecimiento. Para la actividad de siembra debe cumplirse con el siguiente protocolo:

PROTOCOLO PARA LA SIEMBRA DE ARBOLES EN CONCESIONES HIDRICAS

SITIOS A REFORESTAR: Los arboles serán plantados en los sitios seleccionados por el titular de la concesión hídrica, dándole prioridad a las áreas de nacimientos hídricos, zonas forestales protectoras de fuentes hídricas y áreas con suelos en procesos de degradación por la erosión, desertificación, compactación, etc. En áreas urbanas se deben tener en cuenta los espacios públicos.

SELECCIÓN DE ESPECIES: Se deben seleccionar arboles con una altura no menor a 50 Centímetros, y tener en cuenta lo siguiente:

- Cuando los sitios a reforestar se encuentren en centros poblados urbanos se deben seleccionar principalmente arbustos y árboles de especies ornamentales y/o frutales, de fácil adaptabilidad y desarrollo en la zona.
- Cuando los sitios a reforestar se encuentren en zona rural se deben seleccionar principalmente árboles de especies maderables y/o frutales nativos protectores de fuentes hídricas y/o recomendados para la recuperación de áreas con suelos en procesos de degradación por la erosión, desertificación, compactación, etc y de fácil adaptabilidad y desarrollo en la zona.

PREPARACIÓN DE SITIOS: En los sitios a reforestar, se eliminará manualmente totalmente la vegetación indeseable y se debe realizar un plateo a ras del suelo con un diámetro mínimo de un metro o limpieza en franjas de un metro, en caso de existir regeneración natural de especies forestales de algún valor Comercial y Ecológico, esta se conservará, procurando no ocasionarle daño alguno durante la plantación.

AHOYADO: Para la siembra de árboles maderables en el centro de cada plateo se abrirá un hueco de 30x30x30 centímetros que permita la remoción del suelo e incorporación de material fértil, para la siembra de los árboles frutales y ornamentales el hueco será de 40x40x40 centímetros, con el fin de incorporarle materia orgánica.

DISTANCIA DE SIEMBRA: Para los árboles maderables se tendrá en cuenta una distancia entre árboles de 4 metros, y para los árboles de especies de frutales y ornamentales se tendrá en cuenta una distancia entre árboles que oscile entre 5 y 8 metros., dependiendo de la especie seleccionada.

SIEMBRA: Al momento de plantar el árbol este deberá ser despojado de la bolsa de polietileno cuidando de conservar intacto el pan de tierra que sirve de sostén; el árbol debe quedar en forma perpendicular a la superficie y con la tierra bien pisada para evitar bolsas de aire.

SISTEMA DE SIEMBRA: Se podrán plantar los árboles en arreglo de lotes o líneas.

FERTILIZACIÓN: Para un mejor desarrollo de la planta, a esta deberá aplicársele abono en dosis, grado y época de acuerdo a las exigencias de la especie y de las condiciones de fertilidad del suelo en los sitios a reforestar.

CONTROL FITOSANITARIO Y DE MALEZAS: En caso de presentarse plagas, enfermedades y malezas que puedan ocasionar daños a los árboles plantados, éstas deben ser controladas con métodos y productos adecuados que no le causen daño al medio ambiente, evitando el uso indiscriminado de agroquímicos.

PROTECCIÓN: Con el fin de proteger los árboles plantados de los animales y transeúntes se deberán aislar (cercar) los lotes reforestados mediante la construcción de cercas con postes de madera y alambre de púa, o mediante la construcción de corrales individuales para cada árbol plantado, de todas maneras el titular debe garantizar con cualquier método o mecanismo la protección de los árboles plantados.

CUIDADO Y MANTENIMIENTO: Con el fin de garantizar la sobrevivencia y un buen desarrollo de los árboles el titular debe cuidar y mantener los mismos, mediante la realización durante todo el periodo de la concesión hídrica, de las actividades de Control de Malezas, Plagas y enfermedades, fertilización, prevención de incendios (guardarrayado), y resiembra.

ARTÍCULO CUARTO: El derecho que se otorga no grava con servidumbre en interés privado el predio o predios por donde tengan que ubicarse o ejecutarse obras y trabajos hidráulicos o canales de conducción. El establecimiento de esta limitación al derecho de dominio, deberá gestionarse conforme a lo previsto en la ley.

ARTÍCULO QUINTO: La presente concesión no confiere derecho real alguno sobre los predios de matrículas inmobiliarias No 192- 25624 y 192-38840, ubicados en el corregimiento Montecristo y la vereda Vallito. El derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público solo confiere al concesionario la facultad de usarlas, de conformidad con la normatividad ambiental y esta resolución.

ARTÍCULO SEXTO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en esta providencia o el quebranto de normas ambientales, originará las medidas preventivas y/o el régimen sancionatorio ambiental correspondiente.

ARTÍCULO SEPTIMO: Notifíquese al Alcalde municipal de Astrea con identificación tributaria No 892301541-1 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTÍCULO OCTAVO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

Continuación Resolución No 0266 de 01 JUN 2022 por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas a nombre del Municipio de Astrea Cesar con identificación tributaria No 892301541-1, en beneficio de los acueductos del Corregimiento de Montecristo y Vereda El Vallito ubicados en jurisdicción de esa municipalidad

ARTÍCULO NOVENO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTÍCULO DECIMO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar, a los 01 JUN 2022

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LUIS FERNÁNDEZ OSPINO
DIRECTOR GENERAL

	Nombre Completo	Cargo	Firma
Proyectó	Iván Daniel Martínez Bolívar	Abogado Contratista	
Revisó y Aprobó	Julio Alberto Olivella Fernández	Profesional Especializado Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico – Ambiental	

Expediente: CGJ-A 135-2020